

## El nuevo borrador de la Ley de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación modifica la Ley Orgánica de Universidades

El pasado 22 de febrero, se hizo publico el nuevo borrador de la ley de la Ciencia:

[http://www.fe.ccoo.es/universidad/142\\_borr\\_ley\\_ciencia.pdf](http://www.fe.ccoo.es/universidad/142_borr_ley_ciencia.pdf)

El borrador realiza una propuesta de nuevas figuras de contratación de personal Investigador que mejora la realizada en la etapa del anterior Secretario de Estado de Investigación, ya que limita la temporalidad, acaba con el sistema de becas y establece un horizonte más nítido al preverse la estabilización en un periodo razonable de tiempo, aunque tendrá que clarificarse el tipo de contratación en alguna de las modalidades, asegurando que no se modifica el Estatuto de los Trabajadores.

Así mismo, coexisten la vía laboral y funcionarial estableciéndose la promoción interna dentro de esta última.

Donde aparecen escollos importantes es en la interacción que el borrador de ley hace con lo previsto en la LOMLOU.

Existen interacciones entre lo previsto en el artículo 11 del borrador y el artículo 48.1 de la LOMLOU.

Por ejemplo en el apartado 6 del artículo 12 dice que *“los cuerpos docentes universitarios y el personal docente e investigador contratado al servicio de las Universidades Públicas se regirá por la normativa indicada en los apartados anteriores, sin perjuicio de las peculiaridades que establece la Ley Orgánica 6/2001, de 21 diciembre, de Universidades”*.

En la actualidad existe en las universidades personal investigador con cargo a proyectos y diversidad de situaciones que no esta claro como encaja con lo previsto en el proyecto de ley de ciencia.

Otro aspecto al que el proyecto dedica varios artículos es a la movilidad y esta deberá estar en conso-

nancia con el Estatuto de PDI, para no crear situaciones indeseables dentro de las universidades.

El personal investigador funcionario tiene carrera profesional, entendida como el conjunto ordenado de oportunidades de ascenso y expectativas de progreso profesional, según establece el artículo 25 del proyecto y esta prevista la promoción interna de Científico Titular de OPI a la Escala de Investigador Científico de OPI, así como de Personal contratado de OPIS a Científico Titular de OPI.

El apartado 5 del artículo 26 prevé la participación de personal funcionario de carrera de los cuerpos docentes universitarios al servicio de las Universidades Públicas en el turno de promoción interna para acceder a las Escalas Científicas. **Es curioso que esta promoción interna no se permita en el ámbito universitario a los cuerpos docentes de universidad.**

### La Disposición Adicional 19 del proyecto modifica varios artículos de la LOMLOU

- En el apartado 2 del art. 57 “**Acreditación Nacional**” desaparece la publicidad de los currículos de los miembros de las comisiones y la reglamentación de las comisiones previstas en ese apartado.
- El apartado 1 del art. 60 “**Acreditación para Catedrático de Universidad**” queda redactado casi igual que en la LOMLOU añadiendo “profesional”
- Los apartados 3 y 4 del art.62 “**Concurso para el acceso a los cuerpos docentes universitarios**” se modifican el apartado 3 que añade “aptitud científica, docente o profesional” y el apartado 4 cambia “la valoración de su proyecto docente e investigador” por “docente o investigador”.
- El apartado 3 del art. 73 “**El Personal de Administración y servicios**” modifica su marco jurídico al regirse también por la Ley de la Ciencia.
- Se añade un apartado 5 al art. 80 “**Patrimonio de la Universidad**” La administración y gestión de los bienes de propiedad industrial e intelectual obtenidos por el personal de la

universidad se tiene que ajustar a lo previsto en la Ley de la Ciencia.

- Se añade un párrafo al art. 82 “**Desarrollo y ejecución de los Presupuestos**” por el que las universidades son consideradas OPIS a efecto de:
  - exclusión del ámbito de la Ley de Contratos del Sector público
  - Derecho a ocupar puestos de trabajo de los OPIS
- Se da una nueva redacción al art. 84 “**Creación de fundaciones y otras personas jurídicas**” Fundamentalmente se introduce la aplicación de la Ley de la Ciencia y de Economía Sostenible.
- Se añade un apartado 1.bis a la Disposición adicional décima “**De la movilidad temporal del personal de las universidades**” Se aplica a las universidades lo previsto sobre movilidad en la Ley de la Ciencia.
- Se añade un apartado 3 a la Disposición adicional décima “**De la movilidad temporal del personal de las universidades**” Movilidad del personal funcionario de los cuerpos docentes universitarios para ocupar puestos en los OPIS
- Se introduce una Disposición adicional trigésima “**Funciones de dirección de Tesis doctorales**” El personal investigador con título de Doctor podrá dirigir tesis doctorales previo acuerdo con el responsable del programa de doctorado de la universidad.
- Se introduce una Disposición adicional trigésimo primera “**Convenios de colaboración para la creación y financiación de escuelas de doctorado**” Podrán suscribir convenios de colaboración entre sí, con agentes de ejecución privados y con fundaciones o entidades privadas sin ánimo de lucro nacionales y extranjeras, para la creación o financiación conjunta de escuelas de doctorado.

También se modifican otras leyes que afectan de forma diferente a la universidad.

Modificación de la ley de patentes.

Modificación de la ley de propiedad intelectual

Modificación del EBEP en materia de servicios especiales

Modificación de la ley de incompatibilidades

Los agravios comparativos nunca fueron deseables y tanto el MICIN como el Ministerio de Educación tendrán que tomar nota.

**Un análisis sosegado de las implicaciones que puedan tener estos cambios es necesario realizarlo, pero no cabe duda que está totalmente incardinado en los cambios previstos con la Estrategia Universidad 2015, que el programa del Gobierno tiene en su agenda: financiación de la Enseñanza Superior, ley de la Ciencia y gobernanza.**